

Resolución N.º 242, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Monte Cristi.—
G. O. N.º 5896, del 3 de Abril de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

NUMERO 242.

VISTA la Ley Número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha dos de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha dos de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE CRISTI,

En uso de las facultades legales y vista la Ley Núm. 66 que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 del 19 de Marzo de 1923,

R E S U E L V E :

Art. 1º— Los terrenos de la Común, para fines de venta y arrendamiento se clasifican en terrenos Urbanos y terrenos Rurales.

Art. 2º— Son terrenos urbanos todos los solares propiedad de la Común ubicados en la zona urbana, y terrenos rurales todos los comprendidos en el Egido de la Común.

Art. 3º— Los terrenos urbanos quedan clasificados en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA: a \$0.50 el metro cuadrado. Solares comprendidos en la calle "Presidente Vasquez", entre la calle "Quisqueya", esquina Este y la calle "San Fernando" esquina Oeste.

Calle "Rodríguez Camargo", entre la calle "Quisqueya", esquina Este y la calle "San Fernando", esquina Oeste.

Avenida "Benito Monción", entre la calle "Pimentel" esquina Norte, y la calle "Julia Molina", esquina Sur.

Avenida "Presidente Trujillo", entre la calle "Pimentel", esquina Norte y la calle "Julia Molina", esquina Sur.

Calle "Juan de la Cruz Alvarez", entre la calle "Pimentel", esquina Norte y la calle "Julia Molina", esquina Sur.

Calle "Santiago Rodríguez", entre la calle "Pimentel" esquina Sur y la calle "Libertad", esquina Norte.

SEGUNDA CATEGORIA: a \$0.40 el metro cuadrado. Calle "Antonio Salcedo", entre la calle "Quisqueya", esquina Oeste y la calle "San Fernando" esquina Este.

Calle "Presidente Henríquez", entre la calle "Quisqueya", esquina Este, y la calle "San Fernando", esquina Oeste.

Calle "José Cabrera", entre la calle "Quisqueya", esquina Este y la calle "San Fernando", esquina Oeste.

Calle "Sánchez" entre la Avenida "Benito Monción", esquina Oeste y la calle "San Fernando", esquina Oeste.

Calle "Julia Molina", entre la Avenida "Benito Monción", esquina Oeste y la calle "San Fernando", esquina Oeste.

Calle "Presidente Jiménez" entre la calle "Pimentel", esquina Norte y la calle "Libertad", esquina Sur.

Calle "Federico de Js. García", entre la calle "Pimentel", esquina Norte y la calle "Julia Molina", esquina Norte.

Calle "San Fernando", entre la calle "Pimentel", esquina Norte, y la calle "Julia Molina", esquina Norte.

Calle "Pimentel", entre la Avenida "Benito Monción" esquina Este y la calle "José Trujillo Valdez". Continuación de la Avenida "Presidente Trujillo", a partir de la esquina Sur, calle "Pimentel", ambos lados, hasta el desagüe de la Ciudad.

Continuación de la Calle "Rodríguez Camargo", a partir de la esquina Este de la calle "Quisqueya", hasta el kilómetro 1 de la Carretera "Duarte", ambas márgenes.

TERCERA CATEGORIA: a \$0.20 metro cuadrado. Calle

“Libertad” y “Quisqueya”, prolongación de las calles “Presidente Vasquez”, “Rodríguez Camargo”, “Presidente Henríquez”, “José Cabrera”, calle “Sánchez”, “Julia Molina” y “Libertad”, hacia el Oeste y Avenida “Bienvenida”, en construcción ambos lados.

CUARTA CATEGORIA: a \$0.10 metro cuadrado. Calle “Rodrigo de Triana”, terrenos para fundos. **Párrafo.**— Las esquinas deben ser tomadas en las calles de la categoría más alta.

Art. 4º— Se establece por cada tarea de terreno rural a orillas del río \$3.00. Por cada tarea de terrenos fuera de las orillas del río, pero propios para agricultura, \$2.00. Los demás terrenos rurales a \$1.50 tarea.

Art. 5º— El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamientos de terrenos rurales el DOS POR CIENTO ANUAL, sobre el valor de cada tarea, y el CUATRO POR CIENTO ANUAL, sobre el valor de cada solar urbano.

Art. 6º— El pago de estos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado, en la Tesorería Municipal, cada año, del primero de Enero al treintiuño de Marzo.

Art. 7º— La presente Resolución deroga toda otra en lo que le sea contraria y comenzará a surtir efectos cuando sea aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Leonidas Ricardo M., Presidente del Ayuntamiento.— Rafael E. Almonte Mayer, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 245, que modifica nuevamente el Art. 57 de la Ley de Aduanas y Puertos.— G. O. Nº 5897, del 7 de Abril de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 245.

UNICO:— El artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, últimamente reformado por la Ley Nº 44, del 24 de julio de 1942, queda modificado nuevamente, para que rija del siguiente modo:

“Art. 57.— Dentro de las horas ordinarias de oficina de los cuatro primeros días laborables siguientes al de la llegada del buque, el importador de mercancías, o su consignatario, presentará a la aduana el ejemplar certificado de la factura consular, el original del conocimiento de embarque y un ejemplar de la factura comercial, acompañados de tres manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en letra clara y legible y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular. Estos manifiestos serán presentados en los formularios correspondientes, y después de hecha la verificación y la liquidación serán distribuidos así: uno para la Di-